CONTRATO COMPRAVENTAReconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para celebrar elpresente contrato EXPONENI.- Que la mercantil XXX, es dueña del pleno dominio dela siguiente finca: URBANA. FINCA: Linda: XXX.INSCRIPCIÓN. - Registro de la Propiedad de Barcelona, al tomo XXX, libro XXX, folio XXX, finca XXX.II.- LA PROMOTORA ha contratado un préstamo hipotecario que grava, entreotros, el elemento objeto del presente contrato. A tal efecto, la parte compradora confiere autorización y mandato tan amplio comoen derecho se requiere y sea necesario, para que la vendedora o quien elladesigne pueda concertar y formalizar un préstamo con garantía hipotecaria sobrelos inmuebles objeto del presente contrato, con las condiciones que estimeconvenientes; y para que hasta el momento de la entrega de la vivienda puedamodificar, novar y dividir tal hipoteca de acuerdo con las condiciones de pagopactadas, distribuyendo las responsabilidades que la garanticen, en la forma quetenga por conveniente, pudiendo firmar liquidaciones y percibir directamente elimporte total del préstamo en una o más entregas, pagar cantidades y, endefinitiva ejecutar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privadosconsidere convenientes a tales fines. III.-Que interesando al COMPRADOR la adquisición de una vivienda a construiren la promoción convienen el presente contrato de compraventa sujeto a lassiguientes CONDICIONES PARTICULA R E SPRIMERA.- OBJETO DE ESTE CONTRATOEL VENDEDOR vende al COMPRADOR LA FINCA DESCRITA EN ELANTECEDENTE I- Vivienda en la Planta XXX. como cuerpo cierto, con cuantosusos, derechos, obligaciones, acciones y servicios sean inherentes, incluida laparte proporcional que le corresponde en los elementos comunes del edificio yurbanización. La transmisión de la vivienda se efectuara libre de cargas y gravámenes a la fechade otorgamiento de la escritura pública comprometiéndose expresamente elVENDEDOR a la liberación económica de cualquier gravamen existente conanterioridad o simultáneamente al otorgamiento de escritura pública decompraventa, así como en su caso a su posterior cancelación registral, salvo queconforme a lo previsto en el presente contrato, el comprador se subrogue en lahipoteca en cuyo caso será de aplicación pactado en este documento alrespecto. Se adjunta al presente contrato como ANEXO Nº 1 plano de la vivienda con susuperficie, como ANEXO Nº 2 memoria de calidades de la vivienda. SEGUNDA.-PRECIOEI precio de la presente compraventa de vivienda asciende a la cantidad de XXX.TERCERA.-FORMA DE PAGOComo forma de pago del precio convenido se pacta la siguiente forma: A) La cantidad de XXX en este acto por el COMPRADOR; sirviendo derecibo y la más formal carta de pago este mismo documento.B) La cantidad de XXX se abonará en el momento de la formalización de la Escritura Pública de compraventa, si bien el comprador por la cuantía queresponda la finca por principal podrá subrogarse en el préstamo hipotecario al quese refiere el expositivo III, siendo todos los gastos derivados de la subrogación porcuenta del comprador y debiendo abonar, en su caso, la diferencia mediantecheque bancario o al contado. Iqualmente la parte compradora deberá abonar, en el mismo momento de la firmade la escritura pública de compraventa, también mediante cheque bancarioconformado o al contado, en concepto de I.V.A que salvo modificación tributariaasciende a la cantidad de XXX en el mismo acto. A tal efecto, la PROMOTORA, comunicará por escrito al COMPRADOR sobre suintención de subrogarse o no en el préstamo hipotecario, informándole sobre lascondiciones del mismo. En el supuesto de que el COMPRADOR optara por no subrogarse, y por tanto porel pago al contado de este último plazo, deberá comunicarlo por escrito a laPROMOTORA en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de lanotificación; en caso contrario se entenderá que el COMPRADOR acepta y sesubrogará en dicho préstamo. En el supuesto de que aceptada la subrogación de conformidad con lo previsto enel párrafo anterior, finalmente el COMPRADOR decidiera no subrogarse en dichopréstamo, y no hubiera comunicado dicha circunstancia a la PROMOTORA en laforma y plazo antes previstos, el COMPRADOR deberá asumir los gastos decancelación de la hipoteca de los inmuebles objeto de esta compraventa. Todos los pagos pactados en la presente estipulación serán inexcusables para elotorgamiento de la citada escritura de compraventa y consiguiente entrega delobjeto de este contrato.CUARTA.- SUBROGACIÓN EN EL PRESTAMO HIPOTECARIO SUSCRITO PORLA PARTE VENDEDORA. El COMPRADOR podrá subrogarse (siempre y cuando llegue a un acuerdo alefecto con el Banco.....), en el préstamo con garantía hipotecaria referido en elEXPOSITIVO III del presente contrato. La PROMOTORA queda exenta de todaresponsabilidad si por la entidad crediticia no se admite la subrogación en elpréstamo hipotecario. Dicha subrogación se producirá, en su caso, con las siguientes condiciones:a) La subrogación se producirá en el momento del otorgamiento de la EscrituraPública de compraventa. Previamente, la PROMOTORA deberá haber distribuidola responsabilidad hipotecaria de forma que las fincas objeto de este contratorespondan como máximo de la cantidad que figura en la letra B) de la EstipulaciónTercera anterior. Al efecto, el COMPRADOR faculta expresamente a la PROMOTORA para queproceda a la distribución de la responsabilidad del citado préstamo hipotecarioentre los distintos elementos inmobiliarios que surgirán de la División de la finca.b) En el momento de la subrogación la PROMOTORA percibirá directamente de laEntidad Bancaria, el importe total del préstamo concedido sobre las fincas.c) Desde el momento de la subrogación, el COMPRADOR asumirá frente a laEntidad de Crédito,

la obligación de devolución del préstamo hipotecario, con susintereses y comisiones correspondientes, en los plazos y condiciones fijadas en la Escritura de préstamo hipotecario, la cual se ha puesto a disposición de la parteCOMPRADORA.d) El COMPRADOR, si así se lo exigiese la entidad prestamista, deberá abrircuentas corrientes en dicha entidad para domiciliación de los pagos.e) En el supuesto de que la entidad bancaria atribuyera a los elementosinmobiliarios objeto de compraventa un valor de responsabilidad hipotecaria quefuera inferior al importe correspondiente al pago a realizar a la entrega, elCOMPRADOR deberá abonar la diferencia al contado, en el momento delotorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa. A tal efecto, la VENDEDORA facilitará su total colaboración de cara a que la Entidad Créditoconceda la ampliación de la hipoteca para cubrir dicho diferencial.f) En lo que concierne a los intereses del préstamo la parte vendedora vendráobligada a pagar los que se devenguen con anterioridad al otorgamiento de laescritura y subrogación en el préstamo. No obstante, serán de cuenta de la partecompradora los intereses devengados desde la puesta a disposición del objeto delpresente contrato si el otorgamiento de la escritura y subrogación se demoran porcausa que le sea imputable. C L Á U S U L A S G E N E R A L E SPRIMERA.- POSESIÓNHasta la Escritura Pública de Compraventa la PROMOTORA conservará laposesión de los elementos inmobiliarios del presente contrato. SEGUNDA.-ENTREGA DE LLAVES1. El acto de entrega se hará coincidir con el otorgamiento de la Escritura Públicade Compraventa.2. Al tiempo de la entrega de la vivienda la VENDEDORA entregará alCOMPRADOR la Licencia de Primera Ocupación, así como la restantedocumentación técnica legalmente exigible. 3. El COMPRADOR se compromete expresamente a firmar la Escritura deCompraventa en el plazo máximo de quince días (15 días) desde el requerimientoen el que se le comunique la puesta a disposición de la finca, y en el caso de nollevarse a efecto la PROMOTORA podrá compeler judicialmente al COMPRADORa otorgarla de conformidad con el Artículo 1279 del Código Civil, o proceder a laresolución del contrato de conformidad con lo previsto en la estipulación tercera deéstas Condiciones Generales.4. Antes del otorgamiento de Escritura Pública de Compraventa y en la fecha queambas partes convengan, compadecerán en la vivienda, por sí o por personadebidamente autorizada al efecto a fin de formalizar "Acta de Recepción", en laque se hará constar el estado de la vivienda y sus instalaciones, sometiéndose laspartes desde ahora, en caso de discrepancia a la decisión del Arquitecto y Directorde Obra.5. El COMPRADOR autoriza a la promotora para que utilice y disponga de Oficinade Ventas, Piso Piloto y Vallas Publicitarias en el inmueble o parcela de queformará parte la vivienda objeto de éste contrato, así como el acceso a los mismosdel público interesado durante todo el tiempo que dure la venta total de la Promoción. TERCERA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. La falta de pago por el COMPRADOR de cualquiera de las cantidades aplazadasa que se refiere la estipulación de las CONDICIONES PARTICULARES o elincumplimiento por aquel de cualquiera de las obligaciones que contrae por elpresente contrato, tanto de las CONDICIONES PARTICULARES como de lasGENERALES facultará a la PROMOTORA a su libre elección para o bien exigir elcumplimiento del contrato y la indemnización de daños y perjuicios, o bien, declarar resuelto en pleno derecho el presente contrato y consiguiente resoluciónautomática de la transmisión, quedando el objeto del presente contrato en plenapropiedad XXX y haciendo ésta suyas, comoindemnización por daños y perjuicios y pena por incumplimiento, el 100% de lascantidades hasta entonces percibidas, o que hubieren debido percibirse por elVENDEDOR de acuerdo a éste contrato, y hasta el momento de la resolución. A estos efectos las partes pactan expresamente que las cantidades aplazadas quefiguran en éste documento, y que por cualquier causa nofueran abonadas a suvencimiento, devengarán el 10% de interés anual desde la fecha del vencimientodel pago hasta en la que realmente lo haga efectivo. CUARTA.- PROPIEDAD HORIZONTAL, ESTATUTOS, NORMAS DE RÉGIMENINTERIOR.A) La finca objeto de éste contrato de compraventa forma parte de una edificacióncuya declaración de obra nueva se ha efectuado por la PROMOTORA, así comosu constitución en régimen de propiedad horizontal para su inscripción como fincaregistral independiente. El comprador autoriza al vendedor para constituir lasservidumbres que fuesen precisas para el adecuado uso de la parcela conforme aldestino previsto y, en especial, para constituir servidumbres o cesiones a favor delas empresas suministradoras.B) El COMPRADOR acepta desde ahora, y en cuanto no sean contrarios aderecho los términos de las escrituras de declaración de obra nueva, división osegregación del inmueble, así como la constitución en régimen de propiedadhorizontal y los estatutos de la comunidad y normas de régimen interior, obligándose a cumplirlos en todos sus términos. C) El comprador faculta irrevocablemente a XXX, otorgándole a estos efectos poderespecial irrevocable, tan amplio como en derecho se requiera, para quedirectamente y sin necesidad de intervención ni de aprobación o aceptación quese entiende concedida por éste acto, establezca los estatutos del régimen depropiedad horizontal pudiendo modificarlos o subsanarlos durante la construcciónde las viviendas y fije las cuotas de participación correspondientes, e inste suinscripción en el Registro de la Propiedad; y apruebe las reglamentaciones que considere preciso para regular la convivencia y el sostenimiento de las cargas ygastos comunes, aceptando plenamente los actos y documentos que a tal finrealiza y otorgue la

sociedad que actuará con arreglo a criterios de equidad, quedando igualmente facultada la PROMOTORA para introducir en losdocumentos antes mencionados cuantas subsanaciones, modificaciones o correcciones sean necesarias en función del proyecto oconstrucción de la edificación o por decisión de la autoridad urbanística, así comolas necesarias para obtener su correcta inscripción en el registro de la Propiedad. El comprador se obliga a sustituir todos los documentos públicos y privados quesean necesarios para hacer valer el presente apoderamiento.D) EL COMPRADOR acepta desde este momento el porcentaje que se asigne asu finca en los elementos y zonas comunes dentro de la Comunidad dePropietarios en régimen de propiedad horizontal a constituir, y que servirá de basepara determinar sus derechos y obligaciones, así como su aprobación a los gastosde la misma, comprometiéndose a pagarlos. El objeto de éste contrato llevará consigo los derechos y obligacionesinherentes al régimen de propiedad horizontal de la construcción que se levante sobre la parcela, en las condiciones que en el presente contrato y anexos seestablecen, de acuerdo con el título constitutivo del Conjunto.Los terrenos y edificaciones que no se incluyan expresamente en el títuloconstitutivo del régimen de propiedad horizontal no formarán parte del mismo. Todos los gastos y costes de conservación, mantenimiento y limpieza de los elementos comunes así como en su caso los de vigilancia y seguridad propios delconjunto edificado deberán ser satisfechos por todos los propietarios de dichoconjunto, en función de sus respectivas cuotas. En su caso, correrán por cuentadel comprador todos los gastos y costes antedichos que se devenguen desde lapuesta a su disposición de la vivienda y/o anejos, si la entrega se demora por sucausa.QUINTA.- GARANTIAS.En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 y 20 de la Ley de Ordenación deEdificación, el promotor suscribirá seguro de daños materiales o seguro decaución, para garantizar, durante años, el resarcimiento de los dañosmateriales causados en el edificio por vicios o defectos que tengan su origen oafecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga uotros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistenciamecánica y estabilidad del edificio. Tendrá la consideración de tomador del seguro el promotor, salvo pacto expresodel promotor con el constructor para que éste sea tomador del seguro por cuentade aquel. Tendrán la consideración de asegurados el propio promotor y lossucesivos adquirentes del edificio o de parte del mismo. La prima deberá estar pagada a la recepción de la obra y en el caso de que sehubiese pactado el fraccionamiento en periodos siguientes a la fecha derecepción, la falta de pago no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, niquedará éste extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni ésteliberado de su obligación caso de que el asegurado deba hacer efectiva lagarantía. El cumplimiento de constitución de estas garantías será acreditado al Notario y alRegistrador de la Propiedad a autorizar o inscribir, respectivamente las escriturasde declaración de obra nueva terminada y las actas de finalización de obras, lascuales tienen carácter obligatorio. Todas las cantidades entregadas a cuenta serán avaladas bancariamente segúnLey.SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS.Todos los impuestos incluidos y gastos ocasionados por la declaración de obranueva y construcción de propiedad horizontal, licencias o permisos los que gravenla transmisión a favor de la parte vendedora hasta que la vivienda esté a nombrede la misma en el Registro de la Propiedad serán a cargo de la PROMOTORA. Todos los demás gastos e impuestos, de cuenta exclusiva delCOMPRADOR. La plusvalía municipal, según Ley vigente; es decir, de la partevendedora. Sin perjuicio de la fecha legal del devengo del Impuesto de Bienes Inmuebles y delcarácter del sujeto pasivo del mismo de la persona que en tal fecha resultepropietario de la finca objeto de éste contrato, ambas partes contratantesacuerdan que, el importe del citado impuesto correspondiente al año de la fechade la puesta a disposición de la vivienda será por cuenta y cargo de la partevendedora. En su caso, correrán por cuenta del comprador los impuestos y arbitrios de todaclase relativos al inmueble objeto del presente contrato devengados desde lapuesta a disposición de la vivienda y/o anejos, si la entrega se demora por sucausa. SEPTIMA. - DOMICILIO Y DOCUMENTACION. A efectos de notificación y requerimientos, hasta la entrega de llaves se tomarácomo domicilio del COMPRADOR el señalado en la comparecencia del presentecontrato. Desde la entrega de llaves, se considerará domicilio de la parteCOMPRADORA la vivienda objeto del presente contrato. Cualquier modificación del domicilio del comprador deberá comunicarse, para quesurta efectos, de manera fehaciente a la PROMOTORA. Sin este requisito seentenderán válidamente practicadas cualquier notificación o requerimiento que serealice en el domicilio que consta en éste contrato. A efectos de notificaciones la PROMOTORA señala como domicilio el siguiente: C/XXX (XXX).OCTAVA.-DOCUMENTACIÓN Y RÉGIMEN APLICABLE. En todo momento se encontrarán a disposición del COMPRADOR la información ylos documentos a que se refiere el Real Decreto 515/1989 de 21 de Abril, sobreprotección de los consumidores en cuanto a la información a suministrar en lacompraventa y arrendamiento de viviendas, se adjuntan al presente contrato,como ANEXO Nº 4, los siguientes documentos: Identificación concreta del Promotor, Constructor, Arquitectos y Aparejadores, reseñándose datos de constitución en caso de ser personas jurídicas y filiación completa de las personas físicas. El presente contrato constituye una compraventa de cosa futura, admitida

ennuestro ordenamiento jurídico, en cuanto que la vivienda que la PROMOTORA seobliga a transmitir todavía no se halla construida y su concreción y determinaciónse realizarán de acuerdo con lo previsto en las CONDICIONES PARTICULARES yGENERALES de éste contrato.NOVENA.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando exista contradicción entre las CONDICIONES GENERALES y lasCONDICIONES PARTICULARES específicamente previstas para éste contrato, prevalecerán éstas sobre aquellas. En lo no previsto en el párrafo anterior, serán de aplicación las disposiciones delCódigo Civil sobre la interpretación de los contratos.Los meros errores materiales cometidos en la redacción del presente contrato seentenderán automáticamente subsanados, prevaleciendo a estos efectos ladescripción, cuota y superficie contenidas en la escritura que se otorgue dePropiedad Horizontal.DÉCIMA.- CESIÓNLa parte compradora admite y autoriza expresamente, la cesión de los derechos yobligaciones aquí adquiridos por la vendedora a favor de terceros, sean éstospersonas físicas o jurídicas, quienes quedarán subrogados mediante la cesión enla posición jurídica de la vendedora y sin que la cesión suponga variación algunade las condiciones pactadas en el presente contrato. En tal caso la cesión, siempre bajo responsabilidad del comprador, deberáefectuarse en documento público y notificarse a la promotora, sin lo cual no surtiráefecto frente a ésta. Además si la cesión tiene lugar con anterioridad a los vencimientos de cualquiera de los efectos a los que se refiere la estipulacióntercera b) será requisito indispensable su pago anticipado o excepcionalmenteprevia autorización de la promotora su sustitución por nuevos efectos cuyoaceptante sea el cesionario. Ambas partes pactan expresamente que el cumplimiento de los requisitosestablecidos en el párrafo anterior tiene carácter esencial para que la cesiónpueda tener efecto alguno frente a la promotora. Cualquier cesión de derechos posterior a la notificación de la firma de lacorrespondiente escritura pública de compra-venta, carecerá de efectos frente a lapromotora quién otorgará la escritura pública de compraventa a favor de quienfigura como COMPRADOR en este contrato. UNDÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS. La promotora como responsable de su fichero de administración y organización, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de la normativa de protección deDatos de Carácter Personal, y así, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/99 deProtección de Datos de carácter Personal, queda informado el COMPRADOR dela incorporación de sus datos a los ficheros existentes en la Promotora. Así mismo la Promotora garantiza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ejercitables por el interesado afectado, en los términosprevistos en la L.O. 15/99. A efectos de los establecido en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos deCarácter Personal, el COMPRADOR autoriza al PROMOTOR, para que los datosque consten en los contratos de reserva, cesión o compraventa sean cedidos porel Promotor al Banco XXX. o cualquier otra entidad bancaria, con el fin de obtener lamejor financiación, datos que serán objeto de tratamiento automatizado, integrándose en fichero de clientes del Banco..... o cualquier otra entidad, paraposibilitar el normal desarrollo de la operación concertada o que se concierte. Se advierte al COMPRADOR de su derecho a obtener información de dichosdatos, a oponerse a su tratamiento por causas fundadas y legítimas, así como asolicitar rectificación o cancelación si fueren inexactos o incompletos, en lostérminos previstos en la L.O. 15/99, a cuyo efecto deberá dirigirse al bancocorrespondiente. Así mismo, el COMPRADOR, autoriza al PROMOTOR, para que los datospersonales que se contengan en dichos documentos o los que se originen en sudesarrollo se cedan a la entidad correspondiente, para su tratamiento con lafinalidad de preparar u ofertar otras operaciones o servicios que preste en laactualidad o en el futuro, y para que dichos datos sean cedidos a cualquierempresa que esté integrada o que se integre en el Grupo empresarial al que la entidad bancaria pertenezca, a fin de ofrecerle un servicio personalizado y acordecon sus necesidades. En cualquier caso, el consentimiento otorgado a tal efecto, se entenderá prestadoincluso para cuando cese la relación contractual con el promotor. DUODECIMA. - FUEROPara todas las cuestiones que pudieran derivarse del cumplimiento einterpretación de este contrato, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de XXX.Y, en prueba de conformidad, las partes firman en todas sus hojas el presentecontrato que se extiende por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar FDO. LA PROMOTORA yfecha al principio indicados.FDO. EL COMPRADOR